

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 675.—Excmo. Sr.—Vistas la carta oficial de V. E. núm. 543 de 11 de Octubre de 1895 en la que dá cuenta del nombramiento de Telegrafista 2.º hecho provisionalmente á favor del aspirante D. Dámaso Maglanoc y las explicaciones dadas en la carta oficial núm. 195 de 19 de Abril próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el acuerdo de V. E. y nombrar en definitiva Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administración en la vacante por ascenso de D. Lorenzo Bernardo al aspirante D. Dámaso Maglanoc y Puno, expidiéndosele los oportunos título y credencial con la antigüedad del día siguiente á la fecha en que fué declarado supernumerario D. José Alaejos. De Real orden y con inclusión de los referidos título y credencial lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución íntegra en la *Gaceta de Manila*, y en extracto en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 676.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 367 de 29 de Julio de 1896 en la cual dá cuenta del nombramiento hecho provisionalmente á favor del aspirante D. Florentino Moya y las explicaciones dadas en la carta oficial núm. 195 de 19 de Abril próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el acuerdo de V. E. y nombrar definitivamente Telegrafista 2.º oficial 5.º de Administración en la vacante por ascenso de D. Potenciano Andrade al aspirante D. Florentino Moya y Arevalo, expidiéndosele los oportunos títulos y credencial con la antigüedad correspondiente á la fecha de la cesantía de D. Joaquín Gómez y González. De Real orden y con inclusión de los referidos título y credencial, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución íntegra en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchas años. Madrid, 26 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 677.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 260 de 6 de Mayo último y la copia del expediente relativo al nombramiento de Telegrafista 1.º hecho provisionalmente á favor del Supernumerario de igual clase D. Rafael Romero y Llamas nombrado con cargo á sobrantes en tanto ocurría la primera vacante que pudiera ocupar en definitiva; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el acuerdo de V. E. y nombrar Telegrafista primero Oficial 4.º de Administración al referido D. Rafael Romero y Llamas, en la vacante por baja definitiva de D. Ramon de la Rosa, expidiéndose la oportuna credencial y publicándose íntegra esta resolución en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de Madrid.—De Real orden y con inclusión de la referida credencial lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 678.—Excmo. Sr.—Vistas la carta oficial de V. E. núm. 277 de 22 de Mayo de 1896 en la que dá cuenta del nombramiento de Telegrafista 2.º hecho provisionalmente á favor del aspirante D. Juan Santos, y las explicaciones dadas en la carta oficial número 195 de 19 de Abril próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el acuerdo de V. E. y nombrar en definitiva Telegrafista 2.º oficial 5.º de Administración en la vacante por ascenso de D. Diego Auseco, al aspirante D. Juan Santos y Pangulnan, expidiéndosele los oportunos título y credencial con la antigüedad del día siguiente al en que falleció D. Joaquín M. Atienza. De Real orden y con inclusión de los referidos título y credencial lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 679.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 261 de 6 de Mayo último, con la cual remite copia del expediente relativo á la propuesta de ascensos del personal de comunicaciones de procedencia inau-

lar, que es consecuencia de la vacante producida por baja definitiva del Telegrafista 1.º D. Dámaso Ibarra: Resultando que para esta plaza, vacante desde el 10 de Noviembre de 1896 y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 600 de sobresueldo, se propone con la antigüedad de 11 de Noviembre de 1896 al Telegrafista 2.º más antiguo y aprobado de Telegrafía practica D. Sinforsoso Gomez y Cabale por no poder ascender D. Domingo de Ocampo y para la de Telegrafista 2.º con 300 y 450 pesos y con la misma antigüedad al aspirante más antiguo y aprobado D. Domingo Torres Santos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando dichas propuestas y los nombramientos provisionales hechos por V. E. se ha servido nombrar en definitiva Telegrafista 1.º Oficial 4.º de Administración á D. Sinforsoso Gomez y Cabale y Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administración á D. Domingo Torres y Santos, expidiéndose los oportunos títulos y credenciales con la antigüedad correspondiente á la fecha en que fué baja definitiva D. Dámaso Ibarra. De Real orden y con inclusión de los título y credenciales mencionados lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse en extracto esta resolución en la *Gaceta de Manila* 6 íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 680.—Excmo. Sr.—Por Real orden de esta fecha, se dice al Ministro de Fomento lo siguiente: Excmo. Sr.—La prescripción tercera de las adicionales de la Real orden de 14 de Septiembre de 1879, (publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo mes) establece que si al anunciarse una vacante de Ingeniero de Ultramar producida por solicitud de ascenso del que haya servido más de 6 años en su clase en aquellas islas, no la pidiere ningún Ingeniero de la Península, se le reconocerá por ese Ministerio la categoría, al que sirve en Ultramar, regresando este á la Península si fuere otro el nombrado para la vacante que su solicitud de ascenso produciría, y aún cuando en este último caso parece evidente la intención de tal prescripción de que si por cualquiera causa no regresare á la Península el Ingeniero peticionario de Ultramar, no por eso dejaría de reconocérsele la categoría á que tuviese derecho, por haberla servido más de 6 años en aquellas provincias, sin que esto solo diere para el disfrute del sueldo correspondiente hasta que se hallase á las órdenes de ese Ministerio, ya que no ha de depender el reconocimiento de dicha categoría del resultado del correspondiente concurso; por lo que conviene

dejar aclarada dicha prescripción en el sentido del derecho que asiste al Ingeniero reclamante para que se le reconozca la categoría con que haya servido más de 6 años en Ultramar; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer; Que se considere aclarada la última parte de la prescripción tercera de las ediciones de la Real orden citada de 14 de Septiembre de 1879, en el sentido de que, una vez cumplido por un Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, de Minas ó de Montes, más de 6 años de servicios en Ultramar en una clase y categoría determinada, y siempre que reclame su derecho, le sea este reconocido á los efectos á que hubiere lugar, y cualquiera que fuese el resultado del concurso producido por su petición de ascenso, en la inteligencia sin embargo, de que dicha categoría no le dará derecho al percibo del sueldo correspondiente en la Península, hasta que ingrese en el servicio de la misma, publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* á íntegra en las de nuestras provincias de Ultramar.—De la propia Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm 688.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Comisión codificadora y en uso de la autorización que concede á Mi Gobierno el artículo 89 de la constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino; Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se hace extensiva á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la reforma introducida por la Ley de 10 del corriente en los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio vigente en la Península, de 22 de Agosto de 1885, aplicado á Cuba y Puerto Rico por Real decreto de 28 de Enero de 1886 y á Filipinas por el de 6 de Agosto de 1888.—Artículo 2.º La nueva redacción de los artículos reformados será la siguiente.—Artículo 870. El comerciante que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, provea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez de 1.ª instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.—Artículo 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.—Artículo 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.—Artículo 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la Ley especial, si la espera fuese desestimada por la junta, quedará terminado el expediente. Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el artículo 930.

Para que dichas Sociedades no comprendidas en el artículo 930 puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los Socios, adoptado en junta General, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el artículo 871. Para la reunión de la junta se fijaran los plazos más breves que consientan los estatutos ó escritura social.—Artículo 3.º Del presente decreto se dará cuenta á las Cortes.—Dado en Palacio á 25 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya. Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 247.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. diez y nueve copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 17 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé; que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 22.998, me ha exhibido para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad, del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Thomas Guy Hunte domiciliado en Filadelfia (Estados Unidos) ha presentado con fecha 2 de Enero de 1894, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un nuevo procedimiento para separar el estaño de los restos ó sobrantes estañados ó de la hoja de letra.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 20 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le cumple el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención, que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley

el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 10 de Febrero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado del Registro de Propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razón el libro 18 folio 452 con el núm 15.335.—Concuerda literalmente con su original á que remito, el cual rubricado por mí, devuelvo Sr. exhibente. Para que conste y entregar mismo, pongo el presente en este pliego clausulado que signo, firmo y rubrico en Madrid á 16 de Marzo de 1894.—Hay un sello y firma.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de Notaría.—Legalización:—Ley infrascripta Notario del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, vecinos de ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno Madrid 20 de Marzo de 1894.—Hay dos sellos y firma Segundo Alonso Cillán y Ramón Martínez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé; que D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado, representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla número 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 22.998, me exhibe para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto John Gwynne domiciliado en Hammersmith (Inglaterra) ha presentado con fecha 5 de Enero de 1894, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en aparatos para dragar.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 10 de Febrero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—

Tomada razon en el libro 18 folio 468 con el núm. 15 347.—Concuerda literalmente con su original á que me remito, el cual, rubricado por mí, devuelvo al Señor exhibente. Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima que signo firmo y rubrico en Madrid á 16 de Marzo de 1894.—Hay un signo y firma.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, vecinos de ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid 20 de Marzo de 1894.—Hay dos signos y firman.—Segundo Alonzo Cillán y Ramón Martínez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 16 de Agosto de 1897.

**Parala:**—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Teniente Coronel de Cazadores núm. 1, D. Enrique Piñero.—**Imaginaría:** otro de Ingenieros, D. José González Albará.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Cazadores núm. 14, Don Federico Gutiérrez.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 14, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 2, 6.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** el mismo Cuerpo. Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Diersección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos diez pesos y cincuenta céntimos (pfs. 6310'50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 223 de 13 de Agosto del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos dos pesos (pfs. 2202'00) durante el trienio ó sean de sesenta y tres años con entera y estricta sujeción al pliego de

condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 226 de 16 de Agosto del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petroleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma, algodón en rama y leña de bacauan, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 24 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se espresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petroleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor, claro limpio y sin pozo alguno.

Las velas serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor, en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La leña será de bacauan de buena clase, bien seca y dividida en trozos ni menores de 6 kilogramos ni mayores de 20.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 14 de Agosto de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Emilio Martí.

### Sr. Comisario de guerra Interventor de Utensilios militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial*, convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petroleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

Aceite de coco de la Laguna claro, limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Velas de esperma blancas con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Algodon en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilo acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Leña de bacauan de buena clase, seca y dividida en trozos ni menores de 6 kilogramos ni mayores de 20 á (tantos

pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico, acompañando muestra de dicho artículo. 0'00  
(Fecha y firma del proponente.)

### INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 19 y 21 de los corrientes, de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 14 de Agosto de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

### INSPECCION GENERAL DE MONTEs

Instancias obrantes en la Junta provincial de Huelva según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo Potázar

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Francisco Hario	D. Faustino Cordero
Francisco Próspero	Francisco Páez
Fulgencio Magbana	Francisco Pajot
Felipe Porras	Fortunato Tison
Francisco Prodrigo	Fernando Parrañá

(Se continuará.)

### Edictos

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo que de estar en e pleno ejercicio de sus funciones yo e infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino Chua Yeco soltero de 21 años de edad natural de Chuanchin en China de oficio tendero vecino que fué del callejón de Carvajal del arrabal de Binondo para que en e término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado sito en la calle Legazpi núm. 4 Intramuros para los efectos que procedan en la causa núm. 12 que se le siguió por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila juzgado de Binondo á 14 de Agosto de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Poaciano Reyes.

Don Emilio Olavarria juez de Paz de este distrito y en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Regno de la Cruz indio casado de 42 años de edad de oficio Labrador natural de Muntinglupa y vecino de Laspiñas de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presente en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5999 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se acordará contra el lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 14 de Agosto de 1897.—Emilio Olavarria.—Ante mí, Lucio Igaacio.

Don José M.ª Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Telesforo Lapus indio soltero de 30 años de edad natural y vecino de La Paz oronero para que dentro de 15 días se presente en este juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 2653 de 1894 contra Francisco Fel Domingo y otro por robo apercibido que de no verificarlo en dicho término contado desde la inserción de presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tarlac á 14 de Agosto de 1897.—José María Gutierrez.—Mandado por su Sria., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Coracelio Timoteo indio viudo de 50 años de edad natural de Narbacan de la provincia de Ilocos sur vecino de Victoria Labrador empadronado en la cabecera de D. Eusebio Valdéz para que dentro de 15 días se presente en este juzgado para oír Real auto en la causa núm. 2284 del 91 seguida contra el mismo por uso indebido de nombre apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término que se contactará desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tarlac á 12 de Agosto de 1897.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Luis Bertran de Lis y Espona juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Cautanduanes.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Yia Chingo y Sea Yap Simco cuyas circunstancias personales se ignoran por no constar en la causa para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para hacerle saber de una providencia recaída en la causa núm 3 seguida contra Cipriano Vargas por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Virac á 2 de Agosto de 1897.—Luis Bertran.—Por mandado de su Sría., José Ordoñez, Juan Público.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Adriano Gimenez de edad de 33 años de edad natural de Nasugbu y vecino de Liang para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm 19 por hurto con apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Agosto de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á la ofendida Atanasia Marasigan vecina de Taal de esta provincia para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado al objeto de ser reconocido nuevamente por el médico Forarse de este distrito apercibido de que si no lo verificare le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Agosto de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Victor Gonzalez de Eecavari y Castañeda juez de 1.ª instancia de este partido de Zambales.

Por el presente edicto hago saber que ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Feliciano Farrales y Padrique y á instancia de este cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que en el término de 6 meses á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid presenten dicha reclamación ante este juzgado apercibidos que de no hacerlo así pasado dicho término se decretará si procediere la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador interino.

Dado en Iba (Zambales) el 6 de Agosto de 1897.—Victor G. de Echavari.—Ante mí, Anselmo Lachica.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 44 del año actual instruida por hurto Remualdo Puldo (a) Bernardo natural de San Fernando de la Unión hijo de Gregorio y de N. soltero de 17 años vecino que fué de Infanta de esta jurisdicción y que ha sido gromete del pontón Santa Ana del pueblo de San Isidro para que dentro del término de 30 días comparezca ante este juzgado con objeto de ser notificado de un auto dictado en dicha causa.

Dado en Iba (Zambales) á 7 de Agosto de 1897.—Victor G. de Echavari.—Ante mí, Anselmo Lachica.

Don Salvador Castmaque y Elias Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 53 por raptor se cita llamo y emplaza á la ofendida Serapia Pagtalunan (a) Carpia vecina del pueblo de Santa Isabel para que por el término de 9 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la expresada causa en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bulacan, y Escribanía de mi cargo de 12 de Agosto de 1897.—Salvador Castmaque.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Melecio Fernandez soltero de unos 25 años de edad estatura baja color moreno nariz chata boca regular cuerpo robusto y ojos viscosos para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 25 del 96 por lesiones que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa por su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan disponer activas diligencias en busca del citado procesado y habido y de buen verificar su captura y remitirlo á este juzgado con la seguridad debida.

San Isidro, 11 de Agosto de 1897.—J. M. Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Mariano La's de San Pedro y Oliveros juez de Paz en propiedad de este pueblo de S. José de N. votas que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el testigo doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los acusados Hilario Romero y un tal Oten Balanga para que en el término de 9 días comparezcan en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulta en el juicio que se les sigue por lesiones leves que deserlo así oíré administraré justicia y en caso contrario se les declarará rebelde contumaz á los llamamientos judiciales parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en los Estrados del Juzgado de Paz de Navotas, 11 de Agosto de 1897.—Mariano La's.—Por mandado de su Sría., Cipriano Ilacio.

Don Luis del Pino y Villarino juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. Angelo Crusatto soltero natural de Austria artista para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en la causa número 3772 seguida en este juzgado contra el mismo por lesa magestad injurias á las autoridades constituidas corporaciones religiosas y atentado á los agentes de la autoridad apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 13 de Agosto de 1897.—Luis del Pino, Agapito Davis, Esteban E. Santiago.

Don Felipe Santos Martin 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 15 y juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del mismo batallón Lorenzo Martin Lora.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado del Batallón de Cazadores núm. 15 Lorenzo Martin Lora natural de Ciudad Real (España) hijo de Manuel y de Agustina cuyas señas personales son las siguientes pelo castaño cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color sano frente espaciosa y su estatura 1 metro 597 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el pueblo de Calaca provincia de Batangas a mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan enclase de preso á la Comandancia militar del pueblo de Calaca y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calaca á 4 de Agosto de 1897.—Felipe Santos

Don Rafael Torres Rodriguez 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 2 y juez instructor nombrado para continuar la sumaria instruida por la falta grave de 1.ª deserción con circunstancias calificativa contra el soldado del disuelto Batallón de Voluntarios de Ilongos Marcelo Pasionong de la Cruz.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á dicho soldado natural de Dingle provincia de Iloilo soltero de 30 años de edad jornalero de oficio hijo de Victoriano y de Silvestra para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción sito en la calle de Madrid núm. 26 ó en su defecto en el cuartel de Meisic á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura del individuo citado remitiéndole caso

de ser habido con las seguridades debidas á este juzgado al cuartel de referencia por acordado así en diligencia de este día.  
Dado en Manila á 13 de Agosto de 1897.—Rafael Torres

Don Diodoro Sierra Varela 2.º Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la 2.ª compañía del Batallón de Ingenieros de Filipinas Crisanto Closa Cueto hijo de Fermín y de Alejandra natural de Batangas provincia del mismo de 25 años de edad de color moreno nariz chata barba poca boca regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente comparezca en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que resultan en el expediente que me hallo instruyendo por deserción y que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado rebelde por la Ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero exhorto á todas las autoridades civiles y militares que practiquen activas diligencias para la captura de dicho soldado y de ser habido lo remitan á mi disposición á este juzgado de instrucción ó al cuartel de Ingenieros en Meisic Manila.

Indang, 29 de Julio de 1897.—Diodoro Sierra.

Don Manuel Pasquin y Reynoso Teniente de Navío de la Armada Comandante de Marina Capitán del puerto de Cebu juez instructor de sumarias.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo ausente Benito Galendes ó Melendres natural de Valencia (España) vecino de San Francisco (Leyte) soltero de 18 años de edad de profesión jornalero para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en esta Capital de puerto á declarar en la sumaria núm. 178 que se instruye contra el mismo por naufragio de la banca «Teofilo» acaecido en el puerto de Mactan y Gilotongan en la inteligencia que de no hacerlo así se seguirá la sustanciación de la citada sumaria su ausencia.

Dado en Cebu á 26 de Julio de 1897.—El secretario, Salvador de Gorre.—V.o B.o, Manuel Pasquin.

Don Crescencio Rebullida Espert 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Isidro Fernandez Casimiro Fernandez un llamado Damiano y otros más por el delito de robo en cuadrilla de ganado caraballar ocurrido el día 19 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á hermanos llamados Isidro y Casimiro Fernandez y á un Damiano para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil de pueblo á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la causa que de orden del 1.º Teniente Comandante de esta sección D. Buenaventura Felix se instruye motivo de robo en cuadrilla de ganado caraballar perpetrado en un redil enclavado en la visita de Himao del pueblo Pili el día 19 de Febrero último bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados Isidro y Casimiro Fernandez y montes Damiano y en caso de ser habidos los remitan enclase de presos con las seguridades debidas á la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo á mi disposición pues lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en San José de Lagonoy á 25 de Julio de 1897.—Crescencio Rebullida.

Don Juan Vaurel Crespi 2.º Teniente del Regimiento de L. Joló núm. 73 juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo de la 3.ª compañía de 2.º Batallón del Regimiento de L. Joló núm. 73 Dámaso Tampil Ecancio hijo de Marcelino y Susana natural de Tacloban provincia de Leyte cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro cejas al pelo negro nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente espaciosa aire marcial señas particulares ninguna de 1 metro 612 milímetros de estatura y de 20 años de edad para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel de la Luneta y á mi disposición para responder á la sumaria que se le sigue por el delito de deserción y de no aparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Dámaso Tampil Ecancio y de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Luneta con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 14 de Agosto de 1897.—Juan Vaurel

Don Bernardo Velez Castro 2.º Teniente de la 8.ª compañía del Batallón de Cazadores núm. 12 y juez instructor de diligencias previas mandadas instruir en averiguación de delitos en que haya podido incurrir los paisanos José pórito Plácido Romquillo Rufino de Rama Angel Gomez y Victoriano de la Cruz en el asalto y robo de la Estación de cigarreros de D. Pedro Ramirez el día 15 de Noviembre del año próximo pasado en el barrio de Pananjan de la Cruz de la Laguna usando de las facultades que le confiere la Ley.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los paisanos Perfecto Sastre Victoriano Punsalan Tomás Tablón y Manuel Javier cuyos actual domicilio y paradero se ignora desde el día para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado militar con objeto de prestar declaración de dichas diligencias que tiene su residencia en el pueblo de Baños provincia de la Laguna pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Destacamento del pueblo de Los Baños á los 10 del mes de Agosto de 1897.—Bernardo Velez.